

ORDENANZA NÚMERO 300
PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS
INSTALACIONES CULTURALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los artículos 41 a 47, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones culturales, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento o por la Fundación Municipal de Cultura, a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO II
USO DE LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Y DE LA
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

CAPÍTULO 1º. AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 3.- Solicitud de autorización

El uso de los Teatros Campoamor y Filarmónica, así como del Auditorio Príncipe Felipe, por colectivos o entidades públicas o privadas, cuando la Fundación Municipal de Cultura o el Ayuntamiento no actúen como organizadores o colaboradores, exigirá la oportuna autorización administrativa y el pago del precio público que corresponda, mediante solicitud dirigida al órgano competente del Ayuntamiento o de la Fundación Municipal de Cultura.

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas establecidas en la presente Ordenanza para cada uno de los diferentes servicios o actividades.

Artículo 5.- Pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que la solicitud sea aprobada por el órgano competente.

El pago del precio público debe efectuarse dentro del plazo y procedimiento indicado en la resolución y, en cualquier caso, con carácter previo al uso de las instalaciones.

2. Previamente a la realización de la actividad será obligatorio que la entidad solicitante aporte los seguros de responsabilidad civil y patrimonial que cubran la actividad solicitada.
3. La solicitud y documentación requerida podrá presentarse por los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Previa a la concesión de la autorización la Fundación Municipal de Cultura podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias se considere oportuno.
5. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez se haya recibido el resguardo del preceptivo ingreso en la entidad bancaria que a tal efecto se indique en la Resolución, así como copia de los seguros de responsabilidad civil y patrimonial, en el plazo señalado en la notificación de la disponibilidad de la reserva. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso quedará anulada la reserva.
6. La anulación de la reserva de sala realizada por los interesados, previamente a la realización de la actividad, conllevará la siguiente retención del precio público en concepto de indemnización:
 - a) Anulación entre 60 y 30 días naturales, anteriores a la fecha de la actividad, tendrán una retención del 25% del importe del precio público.
 - b) Las anuladas entre los días 30 y 10, tendrán una retención del precio público del 50%.
 - c) Cuando la anulación de la sala se produzca durante los 10 días anteriores a la fecha de autorización de la actividad no se producirá devolución del importe del precio público ingresado.

Artículo 6.- Precios públicos por el uso del Teatro Campoamor y Teatro Filarmónica.

1. Los precios públicos para el uso del Teatro Campoamor y Teatro Filarmónica son los siguientes:

	Teatro Campoamor	Teatro Filarmónica
Día (montaje y función)	4.500,00 €	2.500,00 €
Día Montaje y dos funciones	6.000,00 €	4.000,00 €
Día de montaje sin actuación	2.500,00 €	1.000,00 €
Función extra	2.500,00 €	1.250,00 €

A los precios públicos indicados en el cuadro anterior habrá que sumarle el IVA al tipo que esté en vigor en el momento en el que se resuelva la solicitud.

2. Dentro de los precios señalados anteriormente se incluyen los siguientes servicios:
 - a) Uso de espacio alquilado, calefacción o climatización y limpieza básica de la instalación siempre que se trate de una limpieza normal y no extraordinaria
 - b) Servicio de taquilla en las mismas condiciones que las establecidas para el propio teatro.
 - c) Personal: un encargado de las instalaciones, un técnico de iluminación y un técnico de sonido y un jefe de sala.

d) Equipamiento de luz y sonido de que dispongan los teatros y la maquinaria escénica, que sólo podrá ser usado por el personal autorizado. El escenario estará dispuesto con cámara negra e iluminación general simple

3. El horario de disponibilidad de personal y de utilización del material indicado será el comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas y desde las 16:00 a las 24:00 horas.

4. El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para la realización de carga/descarga, montaje/desmontaje, maquinaria escénica, servicio de función y personal de control de acceso y acomodación se facturarán directamente por las empresas concesionarias de la prestación del servicio según los precios que tienen establecidos para la Fundación, una vez prestado el servicio y con carácter previo a la liquidación de la recaudación en taquilla.

El número de personal necesario, especialidad y horarios serán fijados por mutuo acuerdo entre la Fundación Municipal de Cultura y la entidad solicitante en atención a la complejidad y necesidades del montaje, así como a la previsión del número de espectadores. En caso de discrepancia prevalecerá el criterio de la Fundación Municipal de Cultura.

Artículo 7. Precios públicos por el uso del Auditorio y Palacio de Congresos Príncipe Felipe.

1. Los precios públicos para el uso del Auditorio Palacio de Congresos Príncipe Felipe atendiendo a los diferentes horarios son:

	Día completo	Matinal	Vespertina
Sala Principal	7.061,50 €	3.535,50 €	3.535,50 €
Sala Polivalente	2.826,00 €	1.413,00 €	1.413,00 €
Sala de Cámara	1.885,50 €	943,00 €	943,00 €
Sala de Conferencias (nº 1 a 7)	236,00 €	118,00 €	118,00 €
Sala de Exposiciones	413,00 €		
Vestíbulo Principal	2.590,00 €	1.295,00 €	1.295,00 €
Vestíbulo 1ª planta	1.517,50 €	758,50 €	758,50 €
Vestíbulo 2ª planta	1.059,50 €	530,00 €	530,00 €
Restaurante	471,50 €	235,75 €	235,75 €
Completa Auditorio	19.475,00 €	9.737,50 €	9.735,50 €

Día completo: de 8:00 a 22:00 horas. Matinal: de 8:00 a 15:00 horas. Vespertina: de 15:00 a 22:00 horas.

2. Los servicios incluidos en los precios indicados para el Auditorio-Palacio de Congresos Príncipe Felipe son los siguientes:

a) Uso de espacios alquilados, climatización, limpieza básica y servicio de seguridad a compartir para todo el edificio y en horario de 8 de la mañana a 10 de la noche.

b) Personal:

- 1 Ordenanza compartido para todo el edificio.

- 2 Utileros (para montajes, pruebas y celebración), compartido para todas las actividades.
 - 1 Técnico /Oficial eléctrico, compartido en montajes y pruebas y en exclusiva para cada evento que lo necesite en la celebración.
 - Con actividad en Sala Principal se dispondrán 2 técnicos en exclusiva para ese evento y
 - Con actividad en Salas de conferencias, 1 técnico compartido por todas las actividades de estas salas, durante la celebración.
- c) En todo caso, los equipos técnicos de los que dispone el Auditorio-Palacio de Congresos sólo podrán ser usados por el personal de la contrata municipal de ejecución de actividades y están sujetos a alquiler.

Alquiler equipos audiovisuales y medios técnicos	
Proyector 9200 lúmenes (Sala Cámara)	210,00 €
Proyector Barco 12000 lúmenes (sala Principal)	461,50 €
Papelograma/pizarra	20,50 €
Proyector LCD 750 lúmenes (Sala Polivalente y Salas de Conferencias)	92,00 €
Megafonía Salas Principal, Polivalente y de Cámara	154,00 €
Line Array activo vertical (Sala de Cámara)	550,00 €
Recinto acústico (450W RMS)/Recinto acústico (500 RMS)(Sala de Cámara)	50.00 €/unidad
Mesa de mezclas digital 32 canales (Sala de Cámara)	100,00 €
Stage box digital (32 IN/16 OUT), incluye manguera de señal digital (Sala de Cámara)	30,00 €
Micrófono dinámico vocal (Sala de Cámara)	45,00 €/unidad
Micrófono de condensador de diafragma (Sala de Cámara)	35,00 €/unidad
Cajas de inyección directa (Sala de Cámara)	10,00 €
Megafonía Salas de Conferencias	92,00 €
Bastidor de aluminio para exposiciones 240 x 140	19,50 €
Pantalla proyección 800 x 600 (Sala Principal)	184,50 €
Pantalla proyección 500 x 400 (Sala Polivalente)	123,00 €

Pantalla proyección 400 x 300 (Sala de Cámara)	92,00 €
Pantalla proyección 240 x 180 (Salas de Conferencias)	31,00 €
Alquiler piano Steinway	1.110,50 €

Artículo 8.- Precios públicos por el uso de la Plaza Trascorrales.

	Día completo	Matinal	Vespertina
Sin uso de cocina	350,00€	175,00 €	175,00 €
Con uso de cocina	390,00€	195,00 €	195,00 €

Día completo: de 8:00 a 22:00 horas. Matinal: de 8:00 a 15:00 horas. Vespertina: de 15:00 a 22:00 horas.

Artículo 9. Bonificaciones y exenciones en las autorizaciones de utilización de los teatros Campoamor, Filarmónica, Auditorio y Plaza de Trascorrales.

1. Los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Oviedo o los de la Fundación Municipal de Cultura podrán reconocer la exención de las cuotas de utilización de los Teatros Campoamor y Filarmónica así como del Auditorio Príncipe Felipe y de la Plaza Trascorrales en casos motivados, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Publicas o por los organismos públicos dependientes de ellas.

2. También se podrá aplicar dicho beneficio fiscal en supuestos debidamente justificados para la ejecución de actividades de interés público o social, incluso cuando la asistencia a los actos o eventos organizados por las mismas no sea gratuita, siempre que la actividad tenga como fin recaudar fondos para financiar actividades de interés público o social relacionadas con el ámbito de actuación de la entidad solicitante y se acredite documentalmente.

3. En aquellos casos en que el Ayuntamiento ceda gratuitamente alguna sala del Auditorio Príncipe Felipe a entidades sin ánimo de lucro para actividades en las que el propio Ayuntamiento figure como anfitrión, podrá concederse una bonificación del 50% en las tarifas previstas en el artículo 7.2.c) relativas a los alquileres de equipos audiovisuales y medios técnicos de dicho Auditorio.

4. Se reconoce una bonificación del 50% de las cuotas por la utilización de espacios previstas en los artículos 6, 7 y 8 para aquellas empresas que dispongan del distintivo "Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad" previsto en el Decreto del Principado de Asturias 15/2015, de 25 de marzo (BOPA Nº 75 de 31 de marzo).

CAPÍTULO 2º. ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA FMC.

Artículo 10. Precios de localidades para actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura para espectáculos que compartan el pago de un caché.

1. El precio de las localidades vendrá determinado por el presupuesto de coste de la actividad que estará determinado por el importe total del caché por función (IVA incluido) incrementado en un 25% para los espectáculos en los que no se requieran alquileres de suministro de equipamiento escénico distintos a los disponibles en los espacios donde se desarrolle la actividad y/o la prestación de servicios adicionales.

2. En el caso de que los espectáculos requieran alquileres de suministros de equipamiento distintos a los disponibles en los espacios escénicos o la prestación de

servicios adicionales, al importe indicado en el apartado anterior, se sumará el presupuesto estimado del gasto que comportarán tales prestaciones.

3. Los precios de localidades para actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura para espectáculos que comportan el pago de un caché son los siguientes:

	Teatro Campoamor	Teatro Filarmónica	Auditorio	
Tarifa 1	Butaca de patio	Butaca de patio	Butaca de patio	
	Platea		Sala polivalente	
	Butaca de entresuelo		Sala de Cámara	
Tarifa 2	Principal	Butaca de entresuelo	Anfiteatro	
	Espectáculos con localidades sin numerar			
Tarifa 3	Anfiteatro		Polivalente (con sala principal)	
	General			
Coste de actividad		Tarifa 1	Tarifa 2	Tarifa 3
De 0,00 a 8.000,00 €		10,00 €	8,00 €	6,00 €
De 8.000,01 a 16.000,00 €		14,00 €	12,00 €	8,00 €
De 16.000,01 a 24.000,00 €		18,00 €	16,00 €	10,00 €
De 24.000,01 a 32.000,00 €		22,00 €	18,00 €	12,00 €
De 32.000,01 a 40.000,00 €		26,00 €	22,00 €	16,00 €
De 40.000,01 a 60.000,00 €		30,00 €	26,00 €	20,00 €
De 60.000,01 a 80.000,00 €		36,00 €	30,00 €	24,00 €
De 80.000,01 a 100.000,00 €		42,00 €	34,00 €	26,00 €

4. El precio de venta de localidades para espectáculos con presupuesto de gasto superior a 100.000,00 € se calculará incrementando 3,00 € por cada 10.000,00 € de gasto o fracción, sobre las tarifas fijadas en el último tramo.

5. Los precios de las localidades para el Festival de Teatro Lírico tendrán los siguientes importes fijos:

- Patio de butacas, plateas y entresuelo: 49,00 €
- Principal: 35,00 €
- Anfiteatro y General: 26,00 €

Artículo 11. Precios de localidades para actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura para espectáculos que compartan el pago “a taquilla” o “mixto”.

Para espectáculos o eventos organizados por la Fundación Municipal de Cultura mediante la utilización de la fórmula denominada "a taquilla" o mixta "fijo más taquilla", que suponen la entrega a la compañía o empresa de una parte o la totalidad de la recaudación, los precios de venta de las localidades tendrán la consideración de precios pactados y serán fijados contractualmente, al igual que el resto de los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 12. Precios de localidades para actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura para espectáculos que se desarrollen en otros espacios diferentes.

Excepcionalmente, el órgano competente de la FMC, a propuesta técnica, podrá establecer un precio para eventos organizados por la propia Fundación que se

desarrollen en otros espacios diferentes a los espacios escénicos habituales, asimilándose a aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza.

Artículo 13. Modificación de los precios.

Para aquellas actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura, el órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura por razón de la cuantía del presupuesto de gasto, podrá autorizar el establecimiento de un precio de venta de localidades igual o inferior al determinado por la presente Ordenanza, o incluso acordar su gratuidad, previo informe motivado, con el fin de fomentar la participación en determinadas actividades y servicios culturales atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Promover la accesibilidad a la cultura a diversos grupos socioeconómicos.
- b) Promover eventos nuevos o menos conocidos, garantizando una mayor diversidad en la oferta cultural y apoyando a artistas y creadores emergentes.
- c) Incentivar el interés y la participación en actividades culturales, contribuyendo a la educación y enriquecimiento cultural de la comunidad atendiendo a criterios específicos que contribuyan directamente al cumplimiento de los fines de la Fundación Municipal de Cultura debidamente justificados.

CAPÍTULO 3º. ACTIVIDADES EN LAS QUE LA FMC PARTICIPA COMO COLABORADORA.

Artículo 14. Participación FMC en programas subvencionados

Los precios de venta de localidades de aquellos eventos en los que la Fundación Municipal de Cultura participe en calidad de co-organizadora y que deriven de su participación en programas subvencionados, proyectos y/o actividades amparadas por acuerdos o convenios de colaboración, tanto de ámbito estatal, autonómico o local, serán, en cada caso, los determinados por la propia normativa que los regula y los que, en su caso, figuren en el convenio o acuerdo.

CAPÍTULO 4º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 15. Exenciones.

Serán gratuitas las siguientes actividades:

- a) Los conciertos de la Banda de Música Ciudad de Oviedo que se lleven a cabo en cualquier espacio escénico dependiente del Ayuntamiento
- b) Las proyecciones cinematográficas, salvo que por razones organizativas y para determinados ciclos, se estime oportuno establecer un precio concreto que, en cualquier caso, no será inferior a 3,00 €.
- c) Las sesiones del Concurso y Muestra de Folclore Ciudad de Oviedo

Artículo 16. Bonificaciones por localidad.

1. Definiciones:

A) La actividad de la Fundación Municipal de Cultura se organiza a través de eventos que se definen de la siguiente manera:

- a. Temporada:** conjunto de varios títulos presentados durante un periodo específico.
- b. Ciclo** (feria, jornada o equivalente): agrupación de títulos y/o funciones que comparten una temática, género, propósito cultural común.

c. Título: agrupa todas las funciones relacionadas con un mismo espectáculo, obra o presentación artística.

d. Función: Acto individual de representación integrados o no en un título o ciclo.

B) Las localidades se definen de la siguiente manera:

a. Entrada individual: Acceso para una persona a una función específica.

b. Abono: Conjunto de entradas para una serie de funciones dentro de una temporada o ciclo, pudiendo ser:

- **Fijos:** Una entrada para cada función de una temporada o ciclo.
- **Flexibles:** Entradas para varias funciones seleccionadas por el usuario dentro de una temporada o ciclo.

c. Paquete: Conjunto de entradas para diferentes funciones, pudiendo ser:

- **Cerrados:** Selección fija de funciones.
- **Abiertos:** Selección libre de funciones dentro de una gama de eventos ofrecidos.
- **Mixtos:** Combinación de selecciones fijas y libres de eventos.

2. Las entradas identificadas como de visibilidad reducida serán bonificadas con un 30% y las consideradas como ciegas con un 50% en relación con el precio de la localidad establecido para cada planta.

3. El precio de los abonos fijos se establecerá aplicando un 20% de bonificación sobre el coste de las localidades sueltas, redondeando a la unidad en la cifra más próxima.

4. Podrá fraccionarse en dos mensualidades el pago por la compra de los abonos fijos para las siguientes actividades: Festival Lírico, Festival de Danza y el abono conjunto de la temporada de Conciertos del Auditorio y Jornadas de Piano.

Por acuerdo de la Comisión Delegada podrá fraccionarse el pago del resto de abonos fijos que se puedan articular en dos mensualidades con las condiciones que, en su caso, se determinen.

5. Podrá establecerse una bonificación de hasta el 10% de los abonos flexibles sobre el coste de las localidades sueltas, redondeando a la unidad en la cifra más próxima.

6. Para el abono conjunto de los Conciertos del Auditorio y las Jornadas de Piano, el precio se fijará aplicando una bonificación del 30% sobre la suma de los precios de las entradas individuales de los conciertos de la temporada.

7. Podrá establecerse una bonificación de hasta el 10% del precio de los paquetes fijos, flexibles, y/o mixtos sobre el coste de las localidades sueltas, redondeando a la unidad en la cifra más próxima.

Artículo 17. Bonificaciones subjetivas.

1. Podrán beneficiarse de una bonificación de hasta un 40% sobre los precios de venta de localidades establecidos en la presente Ordenanza las personas pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:

- a)** Miembros de familias numerosas, generales y especiales.
- b)** Personas con movilidad reducida con silla de ruedas y un acompañante.
- c)** Personas mayores de 65 años o pensionistas.

d) Estudiantes:

- a. Beneficiarios del Carné joven
 - b. Estudiantes universitarios.
 - c. Alumnos/as de los Conservatorios de Música del Principado de Asturias y de las Escuelas de Música Municipales.
 - d. Alumnos/as de la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias.
- e) Personas inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.**

En todos los casos se deberá acreditar en la adquisición y a la entrada, mediante carné o documento correspondiente, la condición que da lugar a la bonificación.

Las condiciones que generan este derecho no serán, en ningún caso, acumulables entre sí.

Solo se admite la compra de una localidad bonificada por persona salvo en el supuesto de las personas con silla de ruedas, quien puede adquirir otra localidad para el acompañante con la misma bonificación.

2. Se podrán aplicar, igualmente, bonificaciones de hasta el 40% a grupos organizados compuestos por un mínimo de diez personas en los siguientes casos:

- a) Alumnos/as de enseñanzas no universitarias: niños/as de 0 a 12 años con acompañante.
- b) Alumnos/as de academias y centros educativos de enseñanzas no regladas.
- c) Alumnos/as de la Escuela Municipal de Artes Plásticas y Escénicas.
- d) Colectivos organizados socialmente.

Estas bonificaciones regirán para el desarrollo de actividades afines a la actividad docente que desarrollen o al interés y vinculación que las mismas puedan tener para determinados colectivos sociales.

Para la aplicación de estas bonificaciones colectivas será exigible la presentación de una solicitud por parte de la dirección del centro o del colectivo solicitante.

En el caso de grupos de niños/as de 0 a 12 años la solicitud podrá realizarse también por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de los diferentes centros educativos.

3. Corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento o de la Fundación Municipal de Cultura, mediante propuesta motivada, acordar en cada caso el porcentaje de bonificación que se aplicará, así como el resto de requisitos o condiciones necesarias: personas o colectivos a los que afecta, tipo de evento, límites de aforo, plazos, etc.

Artículo 18. Otras bonificaciones.

1. Por resolución del Presidente de la FMC se podrá, además, autorizar bonificaciones de hasta un máximo del 20% en localidades sueltas aplicables en la modalidad denominada “venta anticipada”, en los porcentajes, para los eventos y por el plazo de tiempo que se determine en cada caso, así como el límite en cuanto al número de localidades.

Se entiende por venta anticipada la modalidad de comercialización de productos o servicios que permite a los consumidores adquirirlos antes de la fecha de disponibilidad general o del evento correspondiente.

Con carácter general esta bonificación no será acumulable con el resto de bonificaciones contemplados en la presente Ordenanza, salvo que, de manera motivada en razones de interés público se acuerde lo contrario en la resolución señalada en el primer párrafo.

2. En iguales términos podrán autorizarse bonificaciones de hasta un máximo del 50% para personas comprendidas entre 18 y 30 años aplicables en la modalidad denominada “venta de última hora”, en el porcentaje y por el plazo de tiempo que se determine en cada caso, así como el límite en cuanto al número de localidades.

Se entiende por venta de última hora la adquisición de entradas o servicios cercanos a la fecha del evento, con el propósito de maximizar la asistencia y ocupación.

4. Por acuerdo de la Comisión Delegada podrá establecerse una bonificación de hasta el 20% del precio de las localidades de determinados eventos

5. La Comisión Delegada podrá establecer una cantidad específica de entradas o un porcentaje del aforo total destinado a entradas gratuitas para cada evento o actividad cultural con carácter promocional o para el fomento de determinados sectores de la actividad cultural.

Las acciones promocionales tendrán como objetivo principal la difusión de los eventos y actividades culturales, así como el incremento de la participación y el interés del público. Dichas entradas gratuitas podrán ser destinadas a ser utilizadas en sorteos y concursos realizados a través de redes sociales, medios de comunicación y otras plataformas digitales.

La asignación y el número de invitaciones destinadas a cada acción promocional serán determinados por resolución de la presidencia, quien podrá establecer las condiciones específicas y los requisitos de participación para cada caso.

TÍTULO III

PRECIOS PÚBLICOS POR OTROS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.

Artículo 19. Venta de libros y catálogos.

Se establecen los siguientes precios públicos por la prestación del servicio de venta de libros y catálogos:

- a)** Catálogos y libros no editados por el Ayuntamiento: El precio de venta al público se fijará en función del coste facturado por el editor más un 10% en concepto de gastos de administración, redondeando a la cifra de 0 ó 5 euros más próxima.
- b)** Catálogos y libros editados por el Ayuntamiento: El precio de venta al público se calculará proporcionalmente al importe del presupuesto de gasto de la edición, más un 10% en concepto de gastos de administración, redondeando a la cifra de 0 ó 5 Euros más próxima.

Artículo 20. Reproducción de documentos audiovisuales:

1. Se establecen los siguientes precios públicos por la prestación del servicio de reproducción de documentos audiovisuales:

- a) Los primeros 30 segundos: 163,00 €.
- b) Los segundos siguientes, por cada fracción de 30 segundos: 81,50 €.

2. Si la reproducción fuera con fines docentes o de investigación, suficientemente acreditados, estará exenta de precio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de diciembre de 1989 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.